

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 26410/LXI/17 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 13, 25, 26, 31, 33, 39, 41, 47, 59, 61, 63, 72, 74, 75, 82, 99 Y 123 DE LA LEY PARA LA ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 13, 25, 26, 31, 33, 39, 41, 47, 59, 61, 63, 72, 74, 75, 82, 99 y 123, de la Ley para la Acción ante el Cambio Climático del estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de interés general, orden público y aplicación general en el Estado.

Artículo 13. [...]

I. a IV. [...]

V. Elaborar y publicar un reporte bianual sobre los niveles de emisiones de gases de efecto invernadero en el Estado y las absorciones y almacenamiento de carbono en sumideros, así como de seguimiento y avance de las acciones realizadas en el año por el Gobierno del Estado en materia de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático;

VI a XXXIII. [...]

Artículo 25. [...]

I a XXIII. [...]

XXIV. El establecimiento de los procedimientos de evaluación de pagos por conservación y restauración de los servicios de los ecosistemas, considerando sus circunstancias y las acciones efectivas que realicen los propietarios involucrados;

XXV a XXVII. [...]

Artículo 26. [...]

I. [...]

4

II. Apertura a la participación democrática y el fortalecimiento de capacidades en un marco de gobernanza para el desarrollo sustentable con perspectiva territorial que incorpore a jóvenes, indígenas, organizaciones no gubernamentales, productores de alimentos, sindicatos de trabajadores, investigadores, empresarios y gobiernos locales, para concretar con perspectiva de género decisiones y acciones públicas y particulares de adaptación;

III. a X. [...]

XI. Flexibilidad, por ajustarse a necesidades específicas y generar beneficios bajo diversos escenarios climáticos, así como contar con el mayor potencial de adaptación a instrumentos en toda escala territorial, desde la vivienda, el barrio, la colonia, la ciudad, el área o zona metropolitana, o la región;

XII a XV. [...]

Artículo 31. [...]

I a III. [...]

IV. Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes de energía limpias, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables;

V. a XV. [...]

Artículo 33. [...]

I a II. [...]

III. [...]

a) a h) [...]

i) Evaluar las necesidades y oportunidades de conservación y restauración de los ecosistemas del Estado, desarrollar e implementar programas de conservación y restauración mediante políticas que establezcan el pago por servicios ambientales de áreas naturales protegidas y prioritarias para la adaptación, unidades de manejo forestal sustentable, y de aquellas que participen en los programas

tendientes a reducir las emisiones por deforestación y degradación forestal;

j) a y) [...]

IV a VI. [...]

Artículo 39. La Comisión es un órgano auxiliar permanente de consulta y asesoría de la Administración Pública del Estado que tiene por objeto diseñar, aprobar y coordinar la ejecución, control y evaluación de la Política Estatal en materia de cambio climático a través de la participación coordinada de los sectores público, social, académico y privado. La Comisión será presidida por el Gobernador del Estado, quien podrá delegar esa función al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, y se integrará por representantes de dependencias y entidades del Gobierno de Jalisco, otras autoridades federales, municipales y el Poder Legislativo del Estado, así como de otras entidades de interés público involucrados en asuntos propios de la acción ante el cambio climático, según lo establecido en esta Ley y lo que señale su reglamento interno.

Artículo 41. [...]

I a VI. [...]

VII. Un representante del Poder Legislativo, que será el diputado Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable o el vocal que designe la propia comisión; y

VIII. Un representante de cada grupo de trabajo que se cree al seno de la Comisión, a través de su coordinador y conforme a lo establecido en esta Ley y en el reglamento interno de la Comisión.

Artículo 47. El Sistema Estatal de Información será accesible a toda persona a través de las plataformas y medios electrónicos del Gobierno del Estado, observándose los derechos de propiedad industrial e intelectual, las disposiciones de información confidencial y reservada y de protección de datos personales previstas en la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios, así como las disposiciones y criterios en materia de confidencialidad que resulten aplicables.

Artículo 59. [...]

6

I a XVIII. [...]

XIX. Las propuestas para la coordinación interinstitucional y la transversalidad entre las áreas con metas compartidas o que influyen en otros sectores;

XX a XXII. [...]

[...]

Artículo 61. El proyecto de Programa Estatal se someterá a consulta pública a través de los medios electrónicos, escrito y presencial para recabar participaciones en forma de observaciones, sugerencias, opiniones, propuestas, recomendaciones y comentarios, conforme al siguiente procedimiento:

I a III. [...]

IV. Una vez transcurridos los plazos a que se refieren este artículo, la Secretaría en coordinación con la Comisión contará con un término de sesenta días para revisar, analizar y evaluar las participaciones recibidas tanto por vía electrónica como por escrito, a las cuales recaerá contestación por la misma vía indicando las razones por las cuales fueron o no consideradas las opiniones de quienes participaron;

V. Para la consulta pública presencial, el Secretario Técnico de la Comisión realizará un foro en la capital del Estado, y coordinará al menos otros tres en diferentes regiones del Estado, en donde se organizarán mesas de trabajo para emitir y atender las participaciones según el número y temáticas que considere pertinentes la Comisión, garantizando el acceso a una participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad;

VI. La Secretaría en coordinación con la Comisión, así como los actores involucrados en el Programa Estatal contarán con un término de cuarenta días para incorporar al proyecto de Programa Estatal las participaciones que se hayan considerado procedentes; y

VII. Habiendo cumplido con las fracciones anteriores, la Comisión en coordinación con la Secretaría emitirán la aprobación del Programa Estatal y se procederá a su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*", así como al menos mediante aviso en las gacetas

municipales que se publiquen en los municipios del Estado de Jalisco, y su expedición correrá a cargo del Gobernador del Estado.

Artículo 63. Para el ejercicio de lo dispuesto en la Ley de Planeación, el Plan Estatal de Desarrollo y los programas regionales, sectoriales y especiales, y basándose en el Programa Estatal, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y sus municipios, así como otros Poderes del Estado, entidades y organismos, fijarán objetivos, metas, prioridades e indicadores de sustentabilidad de las acciones, asignación de recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución sobre las acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos.

Artículo 72. Los municipios podrán desarrollar, en coordinación con la Secretaría, Programas Municipales de carácter intermunicipal y metropolitano siempre y cuando tal objetivo se asiente en los acuerdos de coordinación y asociación municipal que hayan signado o signen, para atender las necesidades conjuntas de acción ante el cambio climático al seno de las instituciones y órganos de coordinación que establezcan, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública municipal del Estado de Jalisco, y la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco.

[...]

Artículo 74. Para la elaboración y aprobación del Programa Municipal el municipio asegurará la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad a través de foros de consulta pública, conforme a lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 75. El proyecto de Programa Municipal se someterá a consulta pública a través de los medios electrónicos, escrito y presencial, para recabar participaciones en forma de observaciones, sugerencias, opiniones, propuestas, recomendaciones y comentarios, conforme al siguiente procedimiento:

I. Con una anticipación mínima de veinte días el municipio en coordinación con la Comisión publicará y difundirá la convocatoria por todos los medios al alcance del Estado, de la fecha a partir de la cual

8

el proyecto de Programa Municipal estará disponible para su consulta, incluyendo:

a) a c) [...]

d) Mecánicas de trabajo en la realización de los foros; y

e) [...]

II a VI. [...]

Artículo 82. Para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero y reducir la vulnerabilidad, la Política Estatal en materia de cambio climático habrá de establecer instrumentos fiscales orientados a internalizar gradualmente el costo relacionado con las externalidades ambientales negativas derivadas de las actividades productivas y otras generadoras de gases de efecto invernadero, en aplicación de los principios establecidos en esta Ley.

Artículo 99. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, elaborará y actualizará periódicamente el Inventario de acuerdo con los criterios e indicadores elaborados por la Federación en la materia, y pondrá a disposición de la federación los datos, documentos y registros en el marco de los procedimientos adoptados a nivel nacional para la integración y reporte de las comunicaciones nacionales correspondientes, a efecto de integrarlos a los sistemas de monitoreo, reporte y verificación de las diferentes acciones y medidas de mitigación del cambio climático atendiendo a lo establecido en la Estrategia Nacional de acción ante el cambio climático.

Artículo 123. La Secretaría con la participación de las Comisiones, y los ayuntamientos de los gobiernos municipales deberán registrar, organizar, actualizar y difundir la información sobre cambio climático a efecto de su integración al Sistema Estatal de Información ante el Cambio Climático y una mejor toma de decisiones al seno del Sistema Estatal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 18 DE JULIO DE 2017

Diputado Presidente
MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
FELIPE DE JESÚS ROMO CUELLAR
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
VICTORIA ANAHÍ OLGUÍN ROJAS
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26410/LXI/17, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 13, 25, 26, 31, 33, 39, 41, 47, 59, 61, 63, 72, 74, 75, 82, 99 Y 123 DE LA LEY PARA LA ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 18 DE JULIO DE 2017.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 25 veinticinco días del mes de julio de 2017 dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)